

# **REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA POR LOS MIEMBROS DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PAIS**

## DISPOSICIONES GENERALES

### I.- De los principios

Los principios que regulan el proceso de elección de los Consejeros por los miembros de los Colegios Profesionales del país ante el Consejo Nacional de la Magistratura, fundamentalmente son de legalidad, capacidad electoral, transparencia, publicidad, autonomía, independencia, preclusión y neutralidad.

### II.- Ambito de aplicación

El presente reglamento contiene las disposiciones aplicables al proceso de elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del país.

### III.- Marco normativo

El proceso de elección se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, por las normas del presente reglamento; y, supletoriamente, por las Leyes Orgánicas de Elecciones y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en lo que fuere aplicable.

### IV.- Definiciones

Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

Consejo: Consejo Nacional de la Magistratura

JNE: Jurado Nacional de Elecciones

ONPE: Oficina Nacional de Procesos Electorales

Elecciones: Proceso de elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del país.

Consejero: Miembro del Consejo Nacional de la Magistratura

### V.- Sistema Electoral

Los Consejeros que corresponde elegir a los miembros de los Colegios Profesionales del país, son elegidos en Distrito Electoral Unico, mediante sufragio directo, secreto y obligatorio.

Los miembros de los Colegios Profesionales de Abogados eligen a un Consejero titular y a un suplente; los miembros de los demás Colegios Profesionales, a dos Consejeros titulares y a dos suplentes.

### VI.- Electores

Son electores los miembros activos hábiles que figuren en los padrones remitidos a la ONPE, en su oportunidad, por los Colegios Profesionales del país.

### VII.- Competencias

Compete al Consejo Nacional de la Magistratura aprobar el Reglamento de Elecciones; a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, la organización y desarrollo del proceso electoral; y, al Jurado Nacional de Elecciones, resolver las tachas e impugnaciones, así como proclamar a los candidatos que resulten electos.

## VIII.- Colaboración de Colegios Profesionales del país

Los Colegios Profesionales del país, colaboran con el proceso electoral entregando oportunamente la relación de sus miembros activos hábiles, así como prestando las facilidades para su organización y desarrollo.

### TITULO I DE LAS ELECCIONES

#### Capitulo 1 Convocatoria

##### Artículo 1°.- Solicitud de convocatoria

El Presidente del Consejo solicita a la ONPE la convocatoria de las elecciones, seis meses antes de la fecha de culminación del mandato de los Consejeros elegidos por los Colegios Profesionales,

##### Artículo 2°.- Convocatoria

Recibida la solicitud de convocatoria, la ONPE convoca a las elecciones, dentro de los 60 días naturales posteriores de recibida la comunicación, bajo responsabilidad.

##### Artículo 3°.- Publicación

La convocatoria se publica por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en uno de mayor circulación nacional.

La convocatoria contiene, entre otra información, el plazo para la presentación de candidatos, el cronograma para la publicación de candidatos, formulación de tachas y lugar, fecha, hora de inicio y término en que se llevará a cabo el proceso electoral.

#### Capitulo 2 Del padrón electoral

##### Artículo 4°.- Elaboración

El padrón de electores es elaborado por la ONPE, sobre la base de la información de miembros activos hábiles remitida por los Colegios Profesionales del país.

Para tal efecto, la ONPE solicita a los Colegios Profesionales del país, le remitan la relación debidamente depurada de los miembros activos hábiles de sus respectivos colegios por cada circunscripción departamental, de ser el caso, dentro del plazo de quince días desde que le es solicitada.

La información será proporcionada en medio magnético y en el formato diseñado por la ONPE.

Los Colegios Profesionales que no entreguen esta información dentro del plazo establecido, no participarán en el proceso electoral.

##### Artículo 5°.- Contenido del padrón electoral

El padrón de electores de profesionales hábiles contiene la información siguiente:

- a. Colegio profesional al que pertenece,

- b. Departamento,
- c. Número de colegiatura,
- d. Número de documento de identidad o carné de extranjería,
- e. Apellido paterno,
- f. Apellido materno,
- g. Nombres.

### Capítulo 3

#### De los candidatos

##### Artículo 6°.- Requisitos

Para ser candidato se requiere:

- Ser peruano de nacimiento,
- Ser ciudadano en ejercicio,
- Ser mayor de 45 años de edad,
- No estar incurso en las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los artículos 6° y 9° de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura,
- Ser miembro activo hábil del respectivo Colegio Profesional,
- Ser propuesto con la adhesión de no menos del 5% de los miembros activos de su respectivo Colegio Profesional, tanto para el caso de los Colegios de Abogados, así como para los otros Colegios Profesionales, y en ningún caso con menos de cien (100) adherentes, considerando exclusivamente los padrones presentados ante la ONPE. Se consideran miembros activos, para los efectos del presente proceso al elector profesional hábil de acuerdo con las normas estatutarias de cada Colegio Profesional.

##### Artículo 7°.- Inscripción de candidatos

Las solicitudes de los candidatos se presentarán en la ONPE o en el lugar que ella designe, en la fecha que señale en la convocatoria y en los formatos de adherentes proporcionados por aquella.

##### Artículo 8°.- Publicación de candidatos inscritos

Vencido el plazo de presentación de candidatos, la ONPE inscribe a los candidatos que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento, y publica por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y en otro de circulación nacional la relación de los candidatos inscritos.

##### Artículo 9°.- Tachas e impugnaciones

Los candidatos podrán ser tachados en forma escrita y documentada dentro del plazo de diez (10) días calendario a partir del día siguiente de la publicación.

Las tachas se presentan a la ONPE y elevadas por ésta, serán resueltas por el Jurado Nacional de Elecciones en un plazo de cinco (5) días calendario.

### Capítulo 4

#### Del proceso electoral

##### Artículo 10°.- Sufragio

El elector, para sufragar debe presentar el carné del Colegio Profesional al que pertenece y su documento de identidad con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o, en su caso, la dispensa respectiva.

#### Artículo 11°.- Mesas de sufragio

En base a los padrones electorales, la ONPE determina el número de mesas de sufragio y su ubicación, así como designa por sorteo a tres miembros titulares y suplentes de las mismas, publicando en el Diario Oficial El Peruano la información correspondiente.

#### Artículo 12°.- Omisos a la votación

Los omisos al sufragio son sancionados por su correspondiente Colegio Profesional, con la medida disciplinaria establecida en su Estatuto para este caso.

#### Artículo 13°.- Elección nominal

El elector podrá optar hasta por dos nombres de candidatos declarados aptos en el caso de los Colegios de Abogados del país y hasta por cuatro nombres de candidatos declarados aptos en el caso de los demás Colegios Profesionales.

#### Artículo 14° - Personeros

Los candidatos podrán nombrar un personero, para cada una de las mesas de sufragio.

#### Artículo 15°.- Resultados de la votación

Concluida la votación de inmediato se realiza el escrutinio en mesa y se levantará el acta respectiva por triplicado con sus resultados, la que será firmada por los tres miembros de la mesa y por los personeros que deseen hacerlo.

#### Artículo 16°.- Remisión de actas

Dos de las actas serán remitidas inmediatamente por el Presidente de Mesa bajo responsabilidad al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y la tercera copia al Jurado Nacional de Elecciones.

#### Artículo 17°.- Cómputo final

Con los resultados a nivel nacional, inmediatamente, la ONPE elabora el cuadro resumen de acuerdo a la votación obtenida. Una copia de las actas y el informe respectivo con los resultados lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones.

#### Artículo 18°.- Proclamación

Serán proclamados por el Jurado Nacional de Elecciones, los candidatos que obtengan la primera y segunda más alta votación, como Consejero Titular y Suplente respectivamente, en el caso de los Colegios de Abogados del país; y en el caso de los demás Colegios Profesionales del país, serán proclamados como Consejeros Titulares, los dos primeros candidatos que obtengan más alta votación y como Suplentes, los dos siguientes, respectivamente.

El Jurado Nacional de Elecciones comunicará tal proclamación al Consejo Nacional de la Magistratura para su incorporación.

### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

#### Primera.-

El Jefe de la ONPE, está facultado para dictar las disposiciones necesarias referidas a la organización y desarrollo del proceso electoral.

#### Segunda.-

La ONPE, solicitará el presupuesto respectivo a la entidad correspondiente.

DANIEL CABALLERO CISNEROS  
Presidente

FERMIN CHUNGA CHAVEZ  
Vicepresidente

JORGE A. ANGULO IBERICO

TEOFILO IDROGO DELGADO

...